



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2020-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 06 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe de Gerencia Municipal N° 175-2020- MDSJB/AYAC, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal; Informe Legal N° 066 -2020-MDSJB/GAJ de fecha 13 de julio de 2020 suscrito por al Abog. Yury B. Guillen Castro-Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 22-2020-MDSJB/GIP-SGPCCU, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Duilio Rony Colos Morales - Sub Gerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano, Carta N° 166-A-2020-MDSJB/GIP-SGPCCU- de fecha 13 de Marzo 2020, Informe N° 090-2020-MDSJB-GIDUR/AMO suscrito por Ing. Alberto Malca Ore- Gerente de Infraestructura Pública; Informe N° 02-2020- MDSJB/GIP-SGPCCU suscrito por el Ing. Duilio Rony Colos Morales, de fecha 09 de enero 2020; Recurso Administrativo de Apelación de fecha 18 de noviembre de 2020 presentado por el Administrado Dany Jesús Maldonado Laurente, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°28437 modificatorias; y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de noviembre el administrado Dany Jesús Maldonado Laurente, con DNI N° 44807786, interpone Recurso de Apelación contra la Papeleta de Infracción N° 000279 de fecha 08 de noviembre de 2019, asimismo solicita que se eleve los actuados al superior jerárquico a fin de que se declare la nulidad de dicho acto administrativo, por haber incurrido en causales de nulidad establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, al interponer Recurso de Apelación fundamenta: La Autoridad Administrativa ha notificado la Papeleta de Infracción N° 00279 de fecha 08 de noviembre de 2019, mediante la cual establece una multa de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles) por incurrir en la fracción administrativa Código N°001-1 "Construir sin Licencia de Edificación sito en la Av. Cusco N° 427 del distrito San Juan Bautista", Infracción que carece de sustento materiales y legales, debiéndose declarar la nulidad por vicios del acto administrativo que causan la nulidad, artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por vulnerar el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Artículos 10 y 11 del régimen de aplicación de Infracciones y Sanciones 2014 de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Que, mediante Informe N°22-2020-MDSJB-GIP/SGPCUU de fecha 15 de junio 2020, el Sub Gerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano sostiene que no se otorgó Licencia de Edificaciones alguna a favor del administrado Dany Jesús Maldonado Laurente. Es más con Carta N° 338A-2019 MDSJB-GIP/SGPCUU de fecha 09 de agosto 2019, se ha resuelto dejar sin efecto la papeleta de notificación Preventiva N° 015138 de fecha 25 de julio 2019, por haber efectuado el inicio del trámite de Licencia de Edificación, siendo menester de la carta en mención que no se garantiza la viabilidad del proyecto y la emisión de la Licencia de edificación. Asimismo se resolvió que esta nulidad no es impedimento para que el área de fiscalización prosiga con la sanción administrativa que corresponde conforme al RAISA de la Municipalidad San Jun Bautista;

Que, del informe antes mencionado también se extrae que el área de fiscalización en virtud al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa, impuso la Papeleta de Infracción N° 0279 de fecha 08 de noviembre de 2019, al administrado Dany Jesús Maldonado Laurente por continuar con la edificación de su predio ubicado en la Av. Cusco N° 427 del distrito San Juan Bautista, el mismo que ha construido una vivienda de dos niveles en un aproximado de 60 metros cuadrados, pese a no tener la Autorización y/o Licencia de Construcción; cabe señalar que la Licencia de Construcción es un acto administrativo que requiere los gobiernos locales de manera obligatoria a los solicitantes para una construcción, remodelación o ampliación de sus terrenos, esta es otorgado por los Gobiernos Locales (Municipalidades) mediante el cumplimiento de los requisitos dispuestos y/o exigidos por la entidad;

Que, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, mediante la Opinión Legal N° 066-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica, **Opina que se declare Infundado el Recurso de apelación**, interpuesto por el administrado Dany Jesús Maldonado Laurente, contra de la Papeleta de Infracción N° 0279-2019. Toda vez que el recurso presentado no cumple con la formalidad legal inmersa en el artículo 220 del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada a través de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en virtud del Informe N° 22-2020-MDSJB/GIP-SGPCUU, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Duilio Rony Colos Morales - Sub Gerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano, Informe N° 090-2020- MDSJB-GIDUR/AMO suscrito por Ing. Alberto Malca Ore- Gerente de Infraestructura Pública; Informe N° 02-2020-MDSJB/GIP-SGPCUU, de fecha 09 de enero 2020 suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 220° Recurso de Apelación señala: el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que mediante el Informe de Gerencia Municipal N° 175-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 31 de julio de 2020, el Gerente Municipal recomienda declarar **Infundado el Recurso de Apelación**, incoado por el administrado Dany Jesús Maldonado Laurente, contra los extremos de la Papeleta de Infracción N° 0279-2019;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



Que, el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: *El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, presentado por el administrado Dany Jesús Maldonado Laurente, contra los extremos de la Papeleta de Infracción N° 0279-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Papeleta de Infracción N° 0279-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por **AGOTADO** la **VÍA ADMINISTRATIVA**, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa de conformidad con el inciso 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE el presente expediente administrativo a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano, con la debida nota de atención.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano y al administrado Dany Jesús Maldonado Laurente, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
[Firma]
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA